



ELABORAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A
LOS CÓDIGOS CIVIL Y PENAL EN MATERIA DE
VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO EN DURANGO
META 1.3

CS-09-I-OV-025-10



Diciembre del 2010

Este es un documento producto del Proyecto: "Fortalecimiento del Observatorio de Violencia Social y de Género en el municipio de Durango. Conto para su ejecución con recurso de INDESOL. México. 2010.

**DIRECTORIO
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
MC ANA MA LEON MIRAVALLE
Titular**

DRA. CRISTINA PADILLA DIESTRE
Dirección General adjunta de equidad y género y proyectos estratégicos para el desarrollo

MC. PAULA RIVERA HERNANDEZ
Subdirección de análisis estadístico y proyectos sociales

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

MOE. ANA MA ALVAREZ DEL CASTILLO GONZALEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO
MTS. María Eugenia Pérez Herrera
Coordinadora

Dra. Ma. Guadalupe Salas Medina
Investigación

MIAIES. Ma Elena Martínez Jiménez

DRA. MA. CONCEPCION ARROYO RUEDA
Formación

MTF. Luis Enrique Soto Alanís
Vinculación

MC. Beatriz Elena Valles Salas
Lic. Ulises Pérez Arellano Valles
Jurídica

Lic. T. S. Ma. Elena Reyes Quiñones
MTF. Cecilia Nevárez Navar
Redes

MSI Marcela Cordero Pérez
Sistemas

Contenido

1. Versión electrónica de la propuesta de modificación a los códigos civil y penal de Durango.
2. Versión impresa de La propuesta de modificación a los códigos civil y penal de Durango.

Observatorio de Violencia Social y Género en el Municipio de Durango



H. Congreso del Estado de Durango
LIX Legislatura
PRESENTE.-



Por este conducto se entrega propuesta de modificación al Código Civil y Penal en materia de Violencia Social y de Género, que el Observatorio de Violencia Social y de Género realizó, con el propósito de contribuir en la tarea de atención, prevención, sanción y erradicación de este fenómeno en nuestra entidad.

Sin más por el momento, nos despedimos de Usted no sin antes reiterarle nuestra consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
Durango, Dgo. 17 de diciembre de 2010

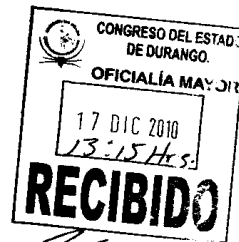
María Eugenia Pérez Herrera
MTS. María Eugenia Pérez Herrera
Coordinadora



Hacer Mejor

Beatrix E. Valles Salas

Dra. Beatriz E. Valles Salas
Responsable del Área Jurídica



Beatrix E. Valles Salas

ccp.- Archivo
Cvd. Francisco Villa s/n
www.ujed.mx/ovsyg/

C.P. 34230
email: observatorio@ujed.mx

Tel. (618)818 10 90
(618) 817 67 53

H. Congreso del Estado de Durango
LIX Legislatura
PRESENTE.-

Por este conducto se entrega propuesta de modificación al Código Civil y Penal en materia de Violencia Social y de Género, que el Observatorio de Violencia Social y de Género realizó, con el propósito de contribuir en la tarea de atención, prevención, sanción y erradicación de este fenómeno en nuestra entidad.

Sin más por el momento, nos despedimos de Usted no sin antes reiterarle nuestra consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE
Durango, Dgo. 17 de diciembre de 2010

MTS. María Eugenia Pérez Herrera
Coordinadora

Dra. Beatriz E. Valles Salas
Responsable del Área Jurídica

ccp.- Archivo.

**Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"**

**Documento de trabajo que contiene propuestas de Reforma al Código Civil y
Penal del Estado de Durango en materia de Violencia Social y de Género.
Presentado al H. Congreso del Estado de Durango.**

Dra. Beatriz E. Valles Salas

**Lic. Ulises Pérez Arellano
Responsables del área jurídica del
Observatorio de Violencia Social y
de Género en el municipio**

**María Eugenia Pérez Herrera, MTS
Coordinadora del Observatorio**

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
“Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal”

I.- Consideraciones Iniciales

El Observatorio de Violencia Social y de Género en el municipio de Durango, es un proyecto llevado a cabo de manera conjunta por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) y la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED).

Pretende GENERAR información substancial para el análisis de la violencia social y de género en el municipio de Durango.
Examina desde una perspectiva de género la situación de hombres y mujeres en situación de violencia el municipio.
Produce conocimientos valiosos para a determinación de políticas públicas.

Durante los últimos dos años se ha dedicado a sacar a la luz temas ignorados, proponiendo nuevos puntos de vista para interpretar el fenómeno de la violencia.

Hemos tratado de analizar si en las fuentes o datos normalmente utilizados en las investigaciones sobre este fenómeno existen categorías mal definidas o sesgadas, o si están mal definidas porque no se ajustan a la situación de las mujeres, se cuenta con estadísticas inadecuadas para responder a las preguntas sobre la violencia de género.

Se ha tratado de homogeneizar las estadísticas que se generan en las instituciones que atienden este fenómeno.

Se ha reconocido el valor de las fuentes orales, la observación directa y el trabajo de campo.

Se ha trabajado para las mujeres, no sobre las mujeres, considerándolas como sujetos activos y no pasivos.

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

II.- Propuestas de Reforma

a. OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO PRESENTACION REFORMAS AL CODIGO PENAL DICIEMBRE DE 2010.

En los meses de Agosto a Octubre de 2008, el Observatorio de Violencia Social y de Género trabajó junto con otras instituciones en las Mesas de Armonización convocadas por el Instituto de la Mujer Duranguense con la finalidad de adecuar la legislación estatal y municipal a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

Por parte del Observatorio de Violencia Social y de Género la Dra. Beatriz E. Valles Salas y el Lic. Ulises Pérez Valles elaboraron propuestas de reforma a los Códigos Civil (anexo I) y Penal del Estado de Durango (anexo II) mismas que conjuntamente con las realizadas por los demás participantes, se presentaron a la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado (anexo III).

En el mes de Diciembre de 2009 entró en vigor el Nuevo Código Penal del Estado de Durango, observando con satisfacción que en su capitulo quedaron incorporadas la mayoría de las propuestas que en su momento realizamos (anexo IV).

A casi un año de la implementación, con fecha 1º de diciembre del 2010, el Instituto de la Mujer Duranguense, solicita a la Dra. Beatriz E. Valles Salas responsable del área jurídica del Observatorio de Violencia Social y de Género a coordinar la Mesa de Trabajo de Armonización en Materia Penal y Civil en el Estado, con el fin de revisar la operatividad de la legislación en comento, habiendo llevando a la mesa de discusión la siguiente propuesta en relación al Código Penal, (anexo V), misma que creemos será de utilidad para continuar en el trabajo de procurar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en nuestro Estado y Municipio.

Además con fecha 9 y 11 de diciembre de 2010, se realizó el Foro "Alcances y limitaciones en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia social y de género en el municipio de Durango", organizado por el Observatorio de Violencia Social y de género, mismo que contó con la participación de expertos en la atención a este fenómeno de distintas dependencias estatales y municipales, así como académicos e investigadores con dominio del tema. Consideramos que éstas propuestas bien valen la pena ser consideradas y analizadas en el seno de la Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado. (Anexo VI).

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

ANEXO I

**PROPUESTAS DE REFORMA AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO
OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GENERO, INDESOL, UJED
MESA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA
SISTEMA DE PREVENCION, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE.**

Octubre 2008

ARTICULADO ACTUAL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO	PROPUESTA	OBSERVACIÓN
<p>Código Civil del Estado de Durango LIBRO PRIMERO. De las personas. TÍTULO QUINTO. Del matrimonio. CAPÍTULO X. Del divorcio.</p> <p>Artículo 262. Son causales de divorcio:</p> <p>I. El adulterio de uno de los cónyuges;</p> <p>II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado legítimo;</p> <p>III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, ejercitando la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza, para realizar un acto sexualmente no deseado, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones sexuales con ella o con él;</p> <p>IV. La incitación o la violencia física, emocional o psicológica, hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito o acto en contra de su voluntad que atente contra la integridad y desarrollo de su persona;</p> <p>V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el</p>	<p>Adicionar al Art. 262. del Código Civil del Estado de Durango una causal mas para quedar como sigue: Son causales de divorcio: Fracc.... Las conductas de violencia familiar cometidas por alguno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Por violencia intrafamiliar debe entenderse lo que se encuentra establecido en el artículo 318-2 de este ordenamiento</p>	

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
“Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal”

<p>fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;</p> <p>VI. Padecer cualquier enfermedad crónica e incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;</p> <p>VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración judicial de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;</p> <p>VIII. El abandono del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada, así como el incumplimiento de las obligaciones que surjan del matrimonio y el abandono del hogar conyugal originado por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;</p> <p>IX. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga esta, que proceda la declaración de ausencia;</p> <p>X. La sevicia, las amenazas o las injurias, y las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos, de alguno de ellos, o de los ascendientes y descendientes que vivan o estén en el mismo domicilio;</p> <p>XI. La negativa injustificada de los cónyuges en darse alimentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento;</p> <p>XII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro; por el</p>		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"**

<p>delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;</p> <p>XIII. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;</p> <p>XIV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;</p> <p>XV. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;</p> <p>XVI. El mutuo consentimiento.</p> <p>XVII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar; y</p> <p>XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años sea cualquiera la causa que haya llevado a dicha separación, lo cual podrá ser reclamado indistintamente por alguno de ellos.</p>		
	<p>Art. 262. Son causales de divorcio: fracc. XVII.- El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas y judiciales que se hayan ordenado, tendientes a</p>	

**Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"**

	<p>corregir los actos de violencia familiar</p>	
	<p>Adicionar al Art. 262. del Código Civil del Estado de Durango una causal mas para quedar como sigue: Fracc...La imposición de la cópula con violencia y en contra de la voluntad del cónyuge.</p>	
	<p>Adicionar al Art. 262 del Código Civil del Estado de Durango una causal más para quedar como sigue: Fracc. ...El uso de métodos de fecundad artificial o asistida sin el consentimiento del esposo.</p>	
	<p>Adicionar al Art. 262 del Código Civil del Estado de Durango, una causal más para quedar como sigue: Fracc...El uso de métodos de esterilización permanente sin el consentimiento del cónyuge.</p>	
	<p>Adicionar al Art. 262 del Código Civil del Estado de Durango, una causal más para quedar como sigue: Fracc... La actividad sexual de un cónyuge con persona de su mismo sexo. Adicionar al artículo 262 del Código Civil del Estado de Durango, una causal más para quedar como sigue: La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio. Adicionar al artículo 262 del Código Civil del</p>	

**Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"**

	<p>Estado de Durango, una causal mas para quedar como sigue: Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad lícita y que no afecte al desempeño de sus obligaciones familiares Y una causal mas que diga: La actividad sexual de uno de los cónyuges con persona de su mismo sexo.</p>	
<p>Código Civil del Estado de Durango LIBRO PRIMERO. De las personas. TÍTULO QUINTO. Del matrimonio. CAPÍTULO X. Del divorcio.</p> <p>Artículo 277. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y solo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:</p> <p>I. (Derogada).</p> <p>II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;</p> <p>III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor, y a los hijos;</p> <p>IV. Dictar las medidas que se estimen convenientes para que los cónyuges no se pueden causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso, así como la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e</p>	<p>Adicionar al artículo 277 lo siguiente: Si la persona solicitante ha sufrido violencia familiar se canalizará al centro de salud que corresponda a efecto que reciba atención médica o al organismo público descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia para su tratamiento.</p> <p>VII. II.- Informar a los miembros de la familia, de sus derechos y obligaciones, de las instituciones y mecanismos tendientes al tratamiento de violencia familiar.</p> <p>VII.III.- Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a una distancia que el propio juez considere pertinente.</p> <p>VII.IV.- En el caso de que los menores de doce años sean sujetos de violencia familiar, estos deberán de quedar al cuidado de la madre, excepto cuando ésta sea quien la origine. No será obstáculo para la preferencia maternal en</p>	

**Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"**

<p>inmuebles de la sociedad;</p> <p>V. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta;</p> <p>VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conducente.</p> <p>Salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, y bajo las consideraciones del juez, los menores de siete años quedarán al cuidado de la madre, escuchando si fuera conveniente la opinión del menor. Así mismo el juez de lo familiar, resolverá lo conducente.</p> <p>VII. Prohibir a los cónyuges que ocurran al domicilio o lugar determinado del otro cónyuge o viceversa, y tomar las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar, en su honor, en sus respectivos bienes, así como en los de la sociedad conyugal o en los de sus hijos en su caso.</p> <p>VIII. El Juez resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes podrán ser escuchados con las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres.</p> <p>IX. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código; y</p> <p>X. Las demás que considere</p>	<p>la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	--

**Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"**

necesarias.	<p>Art. 277.- El derecho de convivencia entre padres e hijos se protegerá y respetará en todo caso, salvo que tal convivencia ponga en peligro al menor. En consecuencia, el padre o la madre a quien no se haya confiado la custodia y cuidado del menor, tendrá derecho a visitarlo, a llevarlo de paseo y a vivir a su lado en periodos vacacionales, cuando todo lo anterior no ponga en peligro la integridad física o mental de dicho menor. El juez, en ejecución de sentencia, con audiencia de ambos padres y, en caso, de la persona a quien se haya confiado la custodia y cuidado de los menores, de los propios menores, así como de los representantes del Ministerio Público y de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, procederá a determinar la forma, modo y tiempo en que esos derechos serán ejercidos. La vulneración o desacato de las determinaciones que el juez decreta sobre este particular, serán sancionados con la pérdida de la custodia o con la cancelación del derecho de convivencia, según corresponda, y además, en los términos del artículo 158 del Código Penal del Estado.</p> <p>En su caso, el juez de lo</p>	
-------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

	<p>familiar, en protección de los menores, dictará las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar.</p> <p>Adicionar al capítulo la siguiente prevención: Artículo 278 bis... El cónyuge que resulte responsable de violencia familiar, deberá reparar los daños y perjuicios que ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.</p>	
<p>Artículo 278 bis. En la sentencia de divorcio se observará en ella: la protección para los hijos que incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 973 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, para el caso de los mayores incapaces sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.</p> <p>Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.</p>	<p>Adicionar al artículo la siguiente prevención: Artículo 278 bis... El cónyuge que resulte responsable de violencia familiar, deberá reparar los daños y perjuicios que ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.</p>	
<p>Código Civil del Estado de Durango LIBRO PRIMERO. De las personas. TÍTULO CUARTO. Del Registro Civil. CAPÍTULO VII. De las actas de matrimonio.</p>	<p>Una adición a los requisitos que diga: Artículo 94... La constancia de haber recibido el curso pre-matrimonial y cuyo</p>	

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>Artículo 94. El escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:</p> <p>I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento ó de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes ó bien un dictamen médico que compruebe la edad de ambos.</p> <p>II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos (144, 145 y 146).</p> <p>III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;</p> <p>IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna, crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.</p> <p>Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.</p> <p>V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio.</p>	<p>contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen al celebrar el vínculo matrimonial, de valores, equidad de género, y prevención a la violencia familiar, diseñado e impartido por el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>No puede dejarse de presentar ese convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 184 y 186 y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.</p> <p>Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo (18) fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escrituras públicas, se acompañará un testimonio de esa escritura;</p> <p>VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad del matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;</p> <p>VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.</p>		
<p>Código Civil del Estado de Durango LIBRO TERCERO. De las sucesiones. TÍTULO SEGUNDO. De la sucesión por testamento. CAPÍTULO III. De la capacidad para heredar.</p> <p>Artículo 1202. Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado;</p> <p>I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o a los padres, hijos, cónyuges o hermanos de ella;</p> <p>II. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes o</p>	<p>Adicionar al artículo 1202 una fracción que diga:</p> <p>El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia, o el que haya cometido en contra de éste violencia familiar.</p>	

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
“Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal”

<p>descendientes, hermanos o cónyuge acusación de delito que merezca pena capital o de prisión, aun cuando aquella sea fundada, si fuere su descendiente, su ascendiente, su cónyuge o su hermano, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermano o cónyuge;</p> <p>III. El cónyuge que mediante juicio ha sido declarado adúltero, si se trata de suceder al cónyuge inocente;</p> <p>IV. El coautor del cónyuge adúltero, ya sea que se trate de la sucesión de éste o de la del cónyuge inocente;</p> <p>V. El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;</p> <p>VI. El padre y la madre respecto del hijo expuesto por ellos;</p> <p>VII. Los padres que abandonaren a sus hijos, prostituyeren a sus hijos o atentaren a su pudor respecto de los ofendidos;</p> <p>VIII. Los demás parientes del autor de la herencia que, teniendo obligación de darle alimento, no la hubiere cumplido;</p> <p>IX. Los parientes del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no se cuidaren de recogerlo, o de hacerlo recoger en establecimiento de beneficencia;</p> <p>X. El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"**

<p>XI. El que conforme al Código Penal, fuere culpable de su prisión, sustitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos.</p>		
<p>CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE DURANGO</p>	<p>PROPUESTA</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango TÍTULO QUINTO. Actos prejudiciales. CAPÍTULO III. Separación de personas como acto prejudicial.</p> <p>Artículo 209. Presentada la solicitud, el juez sin más trámite, salvo lo dispuesto en el artículo anterior resolverá sobre su procedencia y si la considera dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe materialmente la separación atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.</p>	<p>Para decretarse la separación de los cónyuges se aplicarán las siguientes reglas: Cuando cualquiera de los cónyuges, concubina o concubino, sea quien solicita la separación y permanezca en el domicilio conyugal, se conminará al otro cónyuge, concubina o concubino, según sea el caso, para que se abstenga de concurrir al mismo mientras la medida subsista, sin perjuicio de que se le permita retirar su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esta dedicado, además, cuando así lo considere necesario, el juez podrá imponer como medidas precautorias y de seguridad, la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra del otro cónyuge, concubina o concubino, de sus bienes y familiares, en sus</p>	

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
“Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal”

	domicilios, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentren, así como mantenerse alejados a una distancia que considere pertinente según sea las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica o moral y patrimonial del solicitante.	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

ANEXO II

PROPUESTAS DE REFORMA AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO
OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO
INDESOL, UJED
MESA DE ARMONIZACION LEGISLATIVA
SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE.
Octubre 2008

Articulado Actual Código Penal de Durango	Comentarios	Propuesta
<p>Art. 332.- Homicidio calificado Se impondrán de veinte a treinta años de prisión al que dolosamente prive de la vida al descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario con conocimiento el inculpado de ese parentesco o relación.</p> <p>En el caso de los dos párrafos anteriores si faltare el conocimiento del parentesco o relación, se estará a la punibilidad del homicidio simple intencional.</p>	<p>Se incluya como agravante cometer el delito en contra de la pareja.</p>	<p>Se impondrán de veinte a treinta años de prisión al que dolosamente prive de la vida al descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario o pareja, con conocimiento el inculpado de ese parentesco o relación.</p>
<p>Art. 333.- Homicidio por infidelidad conyugal Se impondrá de seis meses a diez años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, al inculpado de homicidio cometido:</p> <p>I. En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable;</p> <p>II. En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubino, ascendientes,</p>	<p>Debe de suprimirse esta excusa para reducir la penalidad, ya que generalmente en estos delitos llamados "de honor" el pasivo es una mujer.</p>	<p>Artículo 333. Se impondrá de seis meses a diez años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, al inculpado de homicidio cometido:</p> <p>I. En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermanos; y</p> <p>II. Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>descendientes o hermanos; y</p> <p>III. Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.</p>		<p>y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.</p>
<p>Artículo 336. Lesiones A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.</p>	<p>Se incluya como agravante cometer el delito en contra de la pareja.</p>	<p>Artículo 336. Lesiones A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, o pareja, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.</p>
<p>Artículo 353. Peligro de Contagio: Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, con o sin voluntad de la víctima siempre y cuando habiendo voluntad de la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia o bien no comprenda el alcance del peligro, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa, sin perjuicio de su reclusión en un establecimiento adecuado hasta que cese el período infectante.</p> <p>Si el ofensor desconociera que estuviera infectado y la enfermedad padecida fuera incurable se impondrán de tres meses a diez años de prisión y de quinientos a</p>	<p>Agregar como calificativa que el sujeto pasivo sea el cónyuge, la concubina o la persona con quien se tiene una relación de pareja. Y omitir la situación de que se persiga a petición de parte.</p>	<p>Artículo 353. Peligro de Contagio: Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, con o sin voluntad de la víctima siempre y cuando habiendo voluntad de la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia o bien no comprenda el alcance del peligro, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa, sin perjuicio de su reclusión en un establecimiento adecuado hasta que cese el período infectante.</p> <p>Si el ofensor desconociera que estuviera infectado y la enfermedad padecida fuera incurable se impondrán de tres meses a diez años de prisión y de quinientos a</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>dos mil días multa; si el ofensor estuviera sabido del padecimiento de enfermedad incurable, se le impondrá pena de diez a cincuenta años y de dos mil quinientos a veinte mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.</p>		<p>dos mil días multa; si el ofensor estuviera sabido del padecimiento de enfermedad incurable, se le impondrá pena de diez a cincuenta años y de dos mil quinientos a veinte mil días multa. Se impondrá una penalidad agravada cuando el sujeto pasivo sea cónyuge, concubino o concubinario o pareja.</p>
<p>Artículo 320. Violencia familiar.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado.</p> <p>A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de diez a cincuenta días multa y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte</p>	<p>Se propone que se incluya entre los que pueden cometer el delito a la pareja, dado que es común ya este tipo de uniones. Así mismo se propone que no sea perseguible por querrela.</p> <p>Se propone que se incluya como una supervisión vigilada a quienes estén condenados a un tratamiento psicológico independientemente a las sanciones que correspondan</p>	<p>Artículo 320. Violencia familiar.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pareja; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado.</p> <p>A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de diez a cincuenta días multa y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, con una supervisión vigilada.</p> <p>Este delito se perseguirá</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.</p>		<p>por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.</p>
<p>Artículo 360. Privación de la libertad personal.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio.</p> <p>Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.</p> <p>Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.</p> <p>Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de extorsión o robo, previstos en los artículos 377 y 409 de este Código respectivamente, la pena será de cinco a veinte</p>	<p>Se propone aumentar la pena cuando el sujeto pasivo sea mujer</p>	<p>Artículo 360. Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio.</p> <p>Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.</p> <p>Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea mujer, o menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.</p> <p>Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de extorsión o robo, previstos en los artículos 377 y 409 de este Código respectivamente, la pena será de cinco a veinte años de prisión,</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

años de prisión, independientemente de las demás penas que resulten.		independientemente de las demás penas que resulten.
<p>Artículo 374. Rapto. Cuando el raptor se case con la ofendida, no se aplicará pena ni a éste ni a sus copartícipes; salvo que se declare nulo el matrimonio y el juicio se inicie dentro de un plazo de seis meses de que se contrajo matrimonio.</p>	<p>Este artículo está relacionado con el en el Artículo 372 del mismo Código el cual establece: Se aplicará de seis meses a seis años de prisión y de diez a cien días multa, a quien por medio de violencia física o moral, o del engaño, sustraiga o retenga a una persona para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse.</p> <p>Las mismas penas se aplicarán a quien con cualquiera de los fines del párrafo anterior, por medio de la seducción sustraiga o retenga a una mujer menor de dieciséis años de edad.</p>	<p>Se propone que se derogue este artículo, pues de acuerdo a lo que se establece, se propicia otro delito que puede ser el del matrimonio forzado</p>
<p>Artículo 375. Rapto. No se procederá contra el raptor sino por querrela de la mujer ofendida; pero si es menor de dieciséis años de edad, el rapto se perseguirá por querrela del representante legal del menor o, en su defecto, por la dependencia que se encargue de los asuntos del menor o de la familia.</p>	<p>Debe suprimirse el requisito que sea perseguible a petición de parte, debe considerarse un acto de violencia social.</p>	<p>Artículo 375. Rapto. No se Si el ofendido es menor de dieciséis años de edad, el rapto se perseguirá por querrela del representante legal del menor o, en su defecto, por la dependencia que se encargue de los asuntos del menor o de la familia.</p>
<p>Artículo 392. Violación Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y hasta cien días multa.</p> <p>Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal o anal.</p>	<p>Se propone que se incluya en la definición de cópula la vía oral</p>	<p>Artículo 392. Violación Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y hasta cien días multa.</p> <p>Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal u oral.</p>
<p>Artículo 397. Violación</p>	<p>Se propone que no se</p>	<p>Artículo 397. Violación</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
“Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal”

<p>entre cónyuges.- Al cónyuge que imponga una cópula a través de la violencia física o moral a su pareja, se le impondrá hasta la mitad de las penas a que se refiere el artículo 392 de este Código. En este caso, el delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>persiga este delito a petición de parte</p>	<p>entre cónyuges.- Al cónyuge que imponga una cópula a través de la violencia física o moral a su pareja, se le impondrá hasta la mitad de las penas a que se refiere el artículo 392 de este Código.</p>
<p>Artículo 386. Abusos Deshonestos Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a tres años y de diez a cincuenta días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena será de tres a cinco años de prisión y hasta de cien días multa.</p>	<p>Se propone que se aumente un tercio más de la pena, cuando el actor sea familiar, tutor, superior jerárquico en cargo o empleo o servidor público y en el caso de este último se le inhabilite para ejercer sus funciones por un tiempo.</p>	<p>Artículo 386. Abusos deshonestos Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a tres años y de diez a cincuenta días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena será de tres a cinco años de prisión y hasta de cien días multa.</p> <p>Se aumentara un tercio más de la pena, cuando el actor sea familiar, tutor, superior jerárquico en cargo o empleo o servidor público. En el caso de servidor público se inhabilitará de su encargo por el plazo de un año.</p>
<p>Artículo 387. Abusos deshonestos equiparados. Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que por cualquier causa no pueda resistirla, o la obligue a ejecutarla, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y hasta de cien días multa.</p>	<p>Agregar penalidad en caso de ejercer violencia</p>	<p>Artículo 387. Abusos deshonestos equiparados. Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que por cualquier causa no pueda resistirla, o la obligue a ejecutarla, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y hasta de cien días multa.</p> <p>En caso de ejecutar la</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

		conducta por medio de la violencia, se aumentará una mitad a la pena establecida.
<p>Artículo 389. Estupro No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el inculpado se case con la mujer ofendida, previa autorización de quienes puedan otorgarla se extinguirá la acción penal y la pena en su caso.</p>	<p>Debe de quitarse la condición de que el matrimonio extingue la acción penal</p>	<p>Artículo 389. Estupro No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos.</p>
<p>Artículo 391. Acoso sexual A quien acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de diez a cincuenta días multa.</p> <p>Si el acosador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.</p>		<p>Artículo 391. A quien acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de diez a cincuenta días multa.</p> <p>Si el acosador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.</p>
Hostigamiento sexual		Hostigamiento sexual
<p>Artículo 324. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, al que, por razón de edad,</p>	<p>Este artículo de este artículo, en especial la fracc. III del mismo deberá de socializarse entre los trabajadores/as para que</p>	

**Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"**

<p>sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:</p> <p>I. Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; y</p> <p>III. Niegue o restrinja derechos laborales en el acceso a un puesto, cargo o comisión.</p> <p>Igual sanción se impondrá al servidor público que en razón del contenido de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>de presentarse las conductas previstas, denuncien las violaciones al mismo.</p>	
<p>Incitación a la prostitución</p> <p>Artículo 298. Lenocinio Se impondrá de cuatro a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país.</p>	<p>Se puede incluir estos delitos en uno genérico denominado trata de personas</p>	<p>Trata de personas... siguiente propuesta.</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>Artículo 299. Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.</p>		
<p>Trata de personas</p>	<p>Se propone se incluya un delito de este tipo en la legislación penal de acuerdo a lo que propone el Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de personas. Este delito se define como la "captación , transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p>	<p>Trata de personas: Artículo xxx Al que ofrezca, promueva, facilite, entregue o consiga a una persona para cualquier forma de explotación, se le impondrá xxx</p>
<p>Artículo 309. Adulterio Cuando el ofendido perdone a su cónyuge cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha</p>	<p>Proponemos se derogue este artículo ya que pueda ser que el perdón se otorgue bajo una amenaza.</p>	

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

dictado, no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los inculpados.		
Artículo xxx Fecundación a través de medios clínicos	El artículo cuarto constitucional establece que toda persona tiene derecho a decidir libre e informadamente sobre el número y espaciamiento de los hijos, sin embargo, cuando esta voluntad se ve afectada y una mujer es obligada por medios clínicos a un embarazo, debe considerarse esta conducta una violación a este derecho establecido en la Constitución	Se propone la adición de un artículo que diga: Artículo xxx.- Fecundación a través de medios clínicos: Al que sin consentimiento de una mujer mayor de edad, o aún con el consentimiento de una menor o persona que por cualquier motivo no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, realice en ella un embarazo a través de medios clínicos, se le aplicará prisión de xxx y multa de xxx. La punibilidad se aumentará a la mitad si se ejerce violencia contra el pasivo del delito
Inseminación artificial indebida	El avance de la ciencia médica hace necesario se contemple como conducta punible	Se propone adicionar un artículo que diga: Inseminación artificial indebida: Art. xxx: Al que implante un óvulo fecundo, cuando se hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o una incapaz, se le impondrá la siguiente sanción xxx.
Procreación asistida	El avance de la ciencia médica hace necesario se contemple como conducta punible	Se propone adicionar un artículo que diga: Procreación asistida Artículo xxx Al que sin consentimiento de una mujer mayor de 18 años o con el consentimiento de una

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

		menor de edad o incapaz, practique en ella una inseminación artificial.
Esterilidad provocada		Se propone adicionar un artículo que diga: Esterilidad provocada Artículo xxx Al quien sin consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar la esterilidad se le aplicará una pena de xxx, mas la reparación del daño.
Artículo 350. Aborto provocado Comete el delito de aborto quien provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino y se impondrán las siguientes penas: I. De tres a ocho años de prisión y de cuarenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada; y		Artículo 350. Comete el delito de aborto quien provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino y se impondrán las siguientes penas: I. De tres a ocho años de prisión y de cuarenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada; y
Artículo 313. Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar.- El delito de abandono de cónyuge, concubina o concubinario, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de cualquier otra persona, respecto de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.	Se propone incluir como sujeto pasivo a la persona con quien se viva como pareja.	Artículo 313. Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar.- El delito de abandono de cónyuge, concubina o concubinario, o a la persona con quien viva como pareja se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de cualquier otra persona, respecto de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el Juez de la

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>Cuando se trate del abandono de personas respecto de quienes se tenga la obligación de suministrar alimentos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los ofendidos, si el procesado cubre los alimentos vencidos y otorga garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de aquellos.</p>		<p>causa, quien tendrá facultades para designarlo.</p> <p>Cuando se trate del abandono de personas respecto de quienes se tenga la obligación de suministrar alimentos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los ofendidos, si el procesado cubre los alimentos vencidos y otorga garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de aquellos.</p>
<p>Incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de asistencia familiar</p> <p>Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar.</p> <p>Artículo 310. Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>Se equipara al abandono de personas y se impondrá la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien se tenga la</p>		<p>Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar.</p> <p>Artículo 310. Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>Se equipara al abandono de personas y se impondrá la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos.</p> <p>Para los efectos del</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>obligación de suministrar alimentos.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un pariente, o de una casa de asistencia.</p> <p>La misma pena se impondrá a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.</p>		<p>presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un pariente, o de una casa de asistencia.</p> <p>La misma pena se impondrá a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.</p>
<p>Insolvencia para cumplir obligaciones alimentarias</p> <p>Artículo 311. Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa.</p> <p>El Juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias omitidas o incumplidas.</p>		<p>Artículo 311. Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa.</p> <p>El Juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias omitidas o incumplidas.</p>
<p>Incumplimiento o retardo en la obligación de informar sobre los ingresos de los deudores</p> <p>Artículo 312. La misma pena se impondrá a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con</p>		<p>Incumplimiento o retardo de informar sobre los ingresos de los deudores.</p> <p>Artículo 312. La misma pena se impondrá a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

la orden judicial de hacerlo.		la orden judicial de hacerlo.
<p>Delitos contra el trabajo y la previsión social. Artículo 277. Se impondrá de tres meses a un año de prisión y de tres a cincuenta días multa, al patrón que habitualmente y violando la Ley Federal del Trabajo:</p> <p>I. Pague los salarios a los trabajadores en mercancías, vales, fichas, tarjetas o en moneda que no sea de curso legal;</p> <p>II. Retenga, en todo o en parte, los salarios de los trabajadores en concepto de multa, o por cualquier otro que no esté autorizado legalmente;</p> <p>III. Pague los salarios de los trabajadores en tabernas, cantinas, prostíbulos o en cualquier otro lugar de vicio, excepto que se trate de empleados de esos lugares;</p> <p>IV. Obligue a sus trabajadores a realizar jornadas sin descanso, que excedan de ocho horas en las labores diurnas y de siete en las nocturnas;</p> <p>V. Imponga labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a las mujeres y a los jóvenes menores de dieciocho años;</p> <p>VI. No pague a sus trabajadores el salario mínimo que les corresponda;</p> <p>VII. No participe de las</p>		<p>Delitos contra el trabajo y la previsión social. Artículo 277. Se impondrá de tres meses a un año de prisión y de tres a cincuenta días multa, al patrón que habitualmente y violando la Ley Federal del Trabajo:</p> <p>I. Pague los salarios a los trabajadores en mercancías, vales, fichas, tarjetas o en moneda que no sea de curso legal;</p> <p>II. Retenga, en todo o en parte, los salarios de los trabajadores en concepto de multa, o por cualquier otro que no esté autorizado legalmente;</p> <p>III. Pague los salarios de los trabajadores en tabernas, cantinas, prostíbulos o en cualquier otro lugar de vicio, excepto que se trate de empleados de esos lugares;</p> <p>IV. Obligue a sus trabajadores a realizar jornadas sin descanso, que excedan de ocho horas en las labores diurnas y de siete en las nocturnas;</p> <p>V. Imponga labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a las mujeres y a los jóvenes menores de dieciocho años;</p> <p>VI. No pague a sus trabajadores el salario mínimo que les corresponda;</p> <p>VII. No participe de las</p>

**Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"**

<p>utilidades a sus trabajadores, una vez que éstas están legalmente comprobadas; y</p> <p>VIII. No proporcione a sus trabajadores la capacitación y adiestramiento, una vez agotados los requerimientos de su implementación.</p>		<p>utilidades a sus trabajadores, una vez que éstas están legalmente comprobadas; y</p> <p>VIII. No proporcione a sus trabajadores la capacitación y adiestramiento, una vez agotados los requerimientos de su implementación.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

ANEXO III

ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo las 18:00 hrs. (dieciocho horas) del día 28 (veintiocho) del mes de octubre del año 2008 (dos mil ocho), reunidos en la Sala de Audiencias Públicas del Honorable Congreso del Estado, los CC. Diputados Juan Cruz Martínez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Sonia Catalina Mercado Núñez y Alma Marina Vitela Rodríguez, Presidente, Secretaria y vocales respectivamente de la Comisión de Equidad y Género; asimismo, se encuentran presente los CC. Licenciados María Lucía López Pescador, Emma Elena Rodríguez Contreras, Coordinadora y Asesora respectivamente del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica; Laura Fabiola Bringas Sánchez, Asesora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Leticia Soto Rodríguez, Asesora del Grupo Parlamentario Acción Nacional, así como representantes de distintas dependencias; reunión en cuya orden del día se contienen los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA
3. ENTREGA DEL PAQUETE DE INICIATIVAS POR PARTE DEL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE.
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

PRESIDENTE: En el desahogo del primer punto, da la bienvenida a los presente, por lo que antes de iniciar el procedimiento, solicita se presenten cada uno; por lo que hacen uso cada una de las invitadas, tales como la M.P.P. Ayddé Maricarmen González Alvarado, Directora del Instituto de la Mujer Duranguense; Magistrada Irma Luz Galindo, Representante del Poder Judicial; Lic. Beatriz Elena Valles Salas, Representante del Observatorio de Violencia de Género de la UJED; María Luisa de la Rocha, Representante del Instituto de Salud Mental; Lic. María de Jesús Domínguez Miranda, Coordinadora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública y Lic. María Eugenia Pérez Herrera, del observatorio y violencia de Género de la UJED; enseguida solicita a la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, pase "Lista de Asistencia". **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ:** Diputado Juan Cruz Martínez. **PRESIDENTE:** "Presente". **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ:** Diputada Claudia Ernestina Hernández Espino. **DIPUTADA CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO:** "Presente". **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ:** Diputada Sonia Catalina Mercado Gallegos. **DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS:** "Presente". **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ:** Diputada Maribel Aguilera Cháirez. **DIPUTADA MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ:** "Ausente". **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ:** La de la voz "Presente". **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ:** Hay Quórum. **PRESIDENTE:** Somete a votación el orden del día por lo que pregunta a las diputadas integrantes de la comisión si están a favor. Votando a favor las diputadas presentes, se procede con el orden del día. **PRESIDENTE:** La presente reunión es con el fin de que se presenten las iniciativas en las que se estuvo trabajando en las mesas de trabajo que organizó el Instituto de la Mujer Duranguense desde el mes de septiembre del presente año; porque comenta que la mecánica para que se lleve a cabo la presente reunión consiste en tres puntos los cuales son: 1.- Que la M.P.P. Ayddé Maricarmen González Alvarado, Directora del Instituto de la Mujer Duranguense dé una introducción. 2.- Enseguida que se haga la entrega formal del trabajo de las mesas. 3.- Intervención de los diputados integrantes de la Comisión de Equidad y

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

Género. **M.P.P. AYDDÉ MARICARMEN GONZÁLEZ ALVARADO, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE:** Agradece al Diputado Juan Cruz, a la Diputada Caty Mercado, a la Diputada Alma Marina Vitela, a la Diputada Claudia Ernestina Hernández y a la Diputada Maribel Aguilera Cháirez, ya que son los principales involucrados en cuestión del procedimiento legislativo; igualmente agradece a la Magistrada Irma Luz Galindo y sobre todo comentar que en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo, fue con la finalidad de dar mandato al tratado que firmó nuestro país, para que en base a ello nuestros legisladores federales hayan aprobado la Ley General para una Vida sin Violencia, y por lo tanto toca a nuestra legislación local adecuar dichas disposiciones a la citada ley; agradece a los diputados presentes integrantes de la Comisión de Equidad y Género por su colaboración para que se aprobara en nuestro estado, por lo que en base a ella, el Instituto presenta resultados muy concretos. Igualmente comenta la misma Aiddé Maricarmen que en la primera reunión que se llevó a cabo en el mes de agosto, la Magistrada Irma Luz Galindo comentaba que no se podía avanzar en cuestión de procuración de justicia, y además comentar que fueron doce horas de trabajo en reuniones, además del llevado a cabo en escritorios, por lo que agradece a los representantes de las diferentes instituciones que en este momento se encuentran presentes. **MAGISTRADA IRMA LUZ GALINDO:** Comenta que en cuestión de procuración de justicia, relacionado con la violencia de género, se ha dado cuenta que no existe una legislación eficaz, en cuanto a divorcios o separaciones conyugales cuando existe violencia intrafamiliar, por lo que como lo comenta Aiddé Marycarmen, para la presentación del presente trabajo han participado los representantes de varias instituciones, por lo que está segura que se va a contar con el apoyo de los diputados integrantes de la Comisión, así como con el Pleno del Congreso para que se aprueben las reformas y por lo tanto se vaya terminando con esta situación que aqueja a las personas que son violentadas al seno de su hogar. Enseguida se lleva a cabo el acto protocolario, en el cual al C.C.P. Aiddé Marycarmen y la Magistrada Irma Luz Galindo, entregan al Diputado Juan Cruz Martínez el paquete de iniciativas que contienen las reformas a varios ordenamientos legales relacionados con la materia de violencia de género. **DIPUTADO JUAN CRUZ MARTÍNEZ:** Otorga la palabra a las personas presentes representantes de las diversas instituciones que en ésta ocasión se encuentran presentes. **LIC. BEATRIZ ELENA VALLES SALAS,** Representante del Observatorio de Violencia de Género de la UJED: Gracias por la invitación y enseguida comenta que quiere exhortar a los diputados de esta comisión que se estudie el documento, ya que en realidad las propuestas que en esta ocasión se proponen, son el resultado de un trabajo arduo y de investigación, por lo tanto pide que se le de seguimiento. **C. MARIA LUISA DE LA ROCHA,** Representante del Instituto de Salud Mental: propone que se lleven a cabo cursos prematrimoniales, en razón de que muchas de las veces desde el noviazgo existe la violencia y sería muy importante que se concientice a los jóvenes sobre este mal que nos aqueja, ya que si desde en el noviazgo existe tal violencia no quiere decir que al casarse, ésta se vaya a terminar, ya que las estadísticas proporcionadas por el INEGI, actualizados al año 2005 y 2006 son muy altas en cuanto a matrimonios y divorcios en nuestro país. **LIC. MARÍA DE JESÚS DOMÍNGUEZ MIRANDA,** Coordinadora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública: Agradece la oportunidad que se les brindó para participar en las mesas de trabajo, y comenta que la petición es que este tema no solo se implemente a nivel legislativo, sino también a nivel institucional, tal como han estado participando hasta ahora los representantes de cada dependencia. **LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ HERRETA,** del observatorio y violencia de Género de la UJED: manifiesta a los diputados que las propuestas se tomen como propias, ya que en el trabajo llevado a cabo para presentarlas se ha consultado a expertos en el tema y lo que ha quedado muy claro es que no hay un marco jurídico que soporte la aplicación de la Ley de Mujeres para una

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
“Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal”

Vida sin Violencia, por lo que pide a los legisladores que hagan las modificaciones y derogaciones que la Ley requiera, ya que para que el trabajo presentado en esta ocasión, participaron varias instituciones desde su trinchera y éstas tienen la confianza en que el Congreso del Estado va a aprobar éstas propuestas para el bien de nuestra comunidad. **DIPUTADA CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO:** Agradece la presencia a los asistentes y considera que son muy importantes las iniciativas que en esta ocasión se presentan, ya que a pesar de que la Constitución establece igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo no se hace por cuestión de educación, idiosincrasia, etc., y así como los asistentes han estado trabajando en este proyecto, así lo ha estado haciendo también nuestro país, ya que desde hace años se ha venido luchando por la igualdad, ya que no solamente es asunto de las mujeres, sino también de los hombres y que bueno que el Presidente de esta Comisión es un hombre, por lo que tengan la seguridad de que el Congreso tiene la decisión de legislar en perspectiva de género; y además las cifras en el padrón electoral las mujeres rebasan el 50% y además todos los hombres tienen que ver también con alguna mujer, por lo tanto, los hombres no pueden excluirse en el presente tema; por lo que no le queda la menor duda que el documento es una guía al cual se le dará el debido seguimiento. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ:** Le da gusto que hombres y mujeres se hayan sumado al tema y lo que interesa es que se formen bases en la familia, ya que es un tema cultural de muchos años, y por lo que compete al Congreso va a trabajar en ella, ya que cuando los diputados se ponen de acuerdo lo han logrado y aparte tal como la dijo la Diputada, hay que trabajar para las próximas generaciones. **DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS:** Agradece la presencia de los asistentes. Por lo que hoy al ver el paquete de propuestas es un triunfo muy grande a nivel nacional, nada más en Durango, ya que en muchas partes de nuestro país se ve pero no se ha analizado como se ha venido haciendo aquí en nuestra entidad; y el que hoy se reúnan para hablar sobre este tema es muy importante, ya que a ellos les corresponde legislar, pero con la ayuda de los ciudadanos erradicar la violencia, ya que el Señor Gobernador nos ha dado la oportunidad de poder desarrollarnos y en el tiempo necesario se dará una respuesta positiva a los que ustedes están esperando. **PRESIDENTE:** Comenta que han visto que se tiene un gran interés sobre el tema de violencia contra las mujeres, por lo tanto, la propuesta no va a quedarse aquí solamente por que los diputados están convencidos de lo importante que es este tema para que la sociedad cambie; por lo que también comenta que dentro de la reforma penal tienen que ir esas propuestas y entonces ya que se reúnan en Comisión y enviar las propuestas a la comisión que corresponda, de tal manera que agradece la presencia a los asistentes y les reitera que tenga la seguridad de que se apoyará el trabajo presentado en esta ocasión. **PRESIDENTE:** No habiendo más asuntos que tratar, se clausura la reunión siendo las 19:00 (diecinueve horas) del día de su inicio y estando presentes el Presidente, Secretaria y vocales respectivamente de la Comisión, firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. **Damos Fe.----- DIP. JUAN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE DIP. CLAUDIA E. HERNÁNDEZ ESPINO SECRETARIA**

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

ANEXO IV

REFORMAS REALIZADAS AL NUEVO CODIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE FUERON PROMOVIDAS POR EL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO, INDESOL, UJED.

Como estaba anteriormente:	Que se tomo de la propuesta:	Como quedo en el Nuevo Código Penal
<p>Art. 332.- Homicidio calificado.-Se impondrán de veinte a treinta años de prisión al que dolosamente prive de la vida al descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario con conocimiento el inculpado de ese parentesco o relación.</p> <p>En el caso de los dos párrafos anteriores si faltare el conocimiento del parentesco o relación, se estará a la punibilidad del homicidio simple intencional.</p>	<p>Se incluyo como agravante cometer el delito en contra de la pareja, y se endureció la pena tanto corporal como pecuniaria, como se propuso.</p>	<p>Artículo 138.- Homicidio.- A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos días de salario. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional. Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.</p>
<p>Art. 333.- Homicidio por infidelidad conyugal Se impondrá de seis meses a diez años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, al inculpado de homicidio cometido:</p> <p>I. En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable;</p> <p>II. En vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge,</p>	<p>Se propuso suprimir esta excusa para reducir la penalidad, ya que generalmente en estos delitos llamados "de honor "el pasivo es una mujer. Este artículo se abrogó.</p>	<p>El artículo en mención, el cual se encontraba en el apartado de homicidio, se abrogó.</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>concubino, ascendientes, descendientes o hermanos; y</p> <p>III. Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida.</p>		
<p>Artículo 336.- Lesiones.- A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.</p>	<p>Se incluyo como agravante cometer el delito en contra de la pareja, como se había propuesto.</p>	<p>Artículo 142.- Lesiones.- A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le aumentará en una mitad la pena que corresponda, según las lesiones inferidas.</p>
<p>Artículo 353.- Peligro de Contagio: Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, con o sin voluntad de la víctima siempre y cuando habiendo voluntad de la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia o bien no comprenda el alcance del peligro, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa, sin perjuicio de su reclusión en un establecimiento adecuado hasta que cese el período infectante.</p>	<p>Se tomó en cuenta la propuesta de incluir como sujeto pasivo del delito, entre otras, a la persona con quien se tiene una relación de pareja.</p>	<p>Artículo 189.- Peligro de Contagio: Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, con o sin voluntad de la víctima siempre y cuando habiendo voluntad de la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia o bien no comprenda el alcance del peligro, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario, sin perjuicio de que la autoridad judicial determine su cuidado o vigilancia en un establecimiento adecuado hasta que cese el período infectante. Si el sujeto activo desconoce que está infectado y la enfermedad padecida fuera incurable se impondrán de tres</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>Si el ofensor desconociera que estuviera infectado y la enfermedad padecida fuera incurable se impondrán de tres meses a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa; si el ofensor estuviera sabido del padecimiento de enfermedad incurable, se le impondrá pena de diez a cincuenta años y de dos mil quinientos a veinte mil días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.</p>		<p>meses a diez años de prisión y multa de dieciocho a setecientos veinte días de salario; si tiene conocimiento del padecimiento de enfermedad incurable, se le impondrá pena de diez a cincuenta años y multa de setecientos veinte a tres mil seiscientos días de salario.</p>
<p>Artículo. 320.- Violencia familiar.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado.</p> <p>A quien comete el delito de violencia familiar se le</p>	<p>Se incluyó entre los sujetos pasivos del delito a la persona con quien se tenga o haya tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho.</p> <p>Así mismo se aceptó la propuesta de que este delito no fuera perseguible por querrela.</p>	<p>Artículo. 300.- Violencia Familiar.- A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar determinado. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de diez a cincuenta días multa y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.</p>		
<p>Artículo 374.- Rapto Cuando el raptor se case con la ofendida, no se aplicará pena ni a éste ni a sus coparticipes; salvo que se declare nulo el matrimonio y el juicio se inicie dentro de un plazo de seis meses de que se contrajo matrimonio.</p>	<p>Desaparece del ordenamiento el delito de Rapto.</p>	
<p>Artículo 375.- Rapto. No se procederá contra el raptor sino por querrela de la mujer ofendida; pero si es menor de dieciséis años de edad, el rapto se perseguirá por querrela del representante legal del menor o, en su defecto, por la dependencia que se encargue de los asuntos del menor o de la familia.</p>	<p>Desaparece del ordenamiento el delito de Rapto.</p>	
<p>Artículo 392.- Violación Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y hasta cien días multa.</p>	<p>Si pasó la propuesta de incluir en la definición de cópula la vía oral.</p>	<p>Artículo 176.- Violación.- A quien por medio de la violencia realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho días de salario.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene por vía</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal o anal.</p>		<p>vaginal, anal o bucal. ...</p>
<p>Artículo 397.- Violación entre cónyuges.- Al cónyuge que imponga una cópula a través de la violencia física o moral a su pareja, se le impondrá hasta la mitad de las penas a que se refiere el artículo 392 de este Código. En este caso, el delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Procedió la propuesta de que este delito se persiguiera solo a petición de parte.</p>	<p>Artículo 176.- Violación.- ... Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrán las penas previstas en este artículo.</p>
<p>Artículo 386.- Abusos Deshonestos Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a tres años y de diez a cincuenta días multa. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena será de tres a cinco años de prisión y hasta de cien días multa.</p>	<p>Procedió la propuesta de que se aumente un tercio más de la pena, cuando el actor sea familiar, tutor, superior jerárquico en cargo o empleo o servidor público y en el caso de este último se le inhabilite para ejercer sus funciones por un tiempo.</p>	<p>Artículo 178.- Abuso sexual. Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario. Si se hiciera uso de violencia, la pena será de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario. Artículo 180.- Las penas previstas para los delitos de violación y de abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: II.- Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

		<p>aquéllos. Además de las penas señaladas, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios;</p> <p>III.- Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de las penas referidas, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;</p>
<p>Artículo 389.- Estupro No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el inculpado se case con la mujer ofendida, previa autorización de quienes puedan otorgarla se extinguirá la acción penal y la pena en su caso.</p>	<p>Se elimino como se propuso, la condición de que el matrimonio extingue la acción penal.</p>	<p>Artículo 181. Estupro.- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario, al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.</p>
<p>Artículo 298.- Lenocinio Se impondrá de cuatro a nueve años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país.</p> <p>Artículo 299. Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el</p>	<p>Se incluyo este delito en uno genérico denominado trata de personas.</p>	<p>Artículo 303.- Trata de Personas.- Comete el delito de trata de personas quien introduzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.....</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.		
Artículo xxx: Trata de Personas:	Se incluyo como se propuso, un delito de este tipo en la legislación penal de acuerdo a lo que propone el Protocolo para Prevenir, Reprimir, y Sancionar la Trata de personas.	Artículo 303.- Trata de Personas.- Comete el delito de trata de personas quien introduzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.....
Artículo 309.- Adulterio Cuando el ofendido perdone a su cónyuge cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia, y si ésta se ha dictado, no producirá efecto alguno. Esta disposición favorecerá a todos los inculpados.	Procedió la propuesta de que se derogara este artículo ya que se puede dar el caso que el perdón se otorgue bajo una amenaza.	Artículo 296.- Adulterio.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario, privación de derechos civiles hasta por seis años, a la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo, tenga cópula con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada.
Artículo xxx Fecundación a través de medios clínicos.- Se propone la adición de un artículo que diga: Artículo xxx.- Fecundación a través de medios clínicos: Al que sin consentimiento de una mujer mayor de edad, o aún con el consentimiento de una menor o persona que por	Si pasó lo propuesto.	Artículo 184.- Procreación Asistida e Inseminación Artificial.- A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>cualquier motivo no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa, realice en ella un embarazo a través de medios clínicos, se le aplicará prisión de xxx y multa de xxx. La punibilidad se aumentará a la mitad si se ejerce violencia contra el pasivo del delito.</p>		<p>cuatrocientos treinta y dos días de salario.</p>
<p>Inseminación artificial indebida.- Se propuso adicionar un artículo que diga: Inseminación artificial indebida: Art. xxx: Al que implante un óvulo fecundo, cuando se hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o una incapaz, se le impondrá la siguiente sanción xxx.</p>	<p>Si pasó lo propuesto.</p>	<p>Artículo 185.- Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos cuatro días de salario, a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente o del donante o con el consentimiento de menor de edad o de incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>
<p>Procreación asistida.- Se propuso adicionar un artículo que diga: Procreación asistida Artículo xxx Al que sin consentimiento de una mujer mayor de 18 años o con el consentimiento de una menor de edad o incapaz, practique en ella una inseminación artificial.</p>	<p>Lo propuesto si pasó</p>	<p>Artículo 184.- A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario.</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

<p>Esterilidad provocada.- Se propone adicionar un artículo que diga: Esterilidad provocada Artículo xxx Al quien sin consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar la esterilidad se le aplicará una pena de xxx, mas la reparación del daño.</p>	<p>Lo propuesto si pasó.</p>	<p>Artículo 236.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario y suspensión para ejercer la profesión de uno a tres años, al profesional de la medicina que:.....</p> <p>IV. Practique esterilización con fines de infecundidad, sin la voluntad del paciente o ejerza presión para que éste la admita.</p>
<p>Artículo 313.- Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar.- El delito de abandono de cónyuge, concubina o concubinario, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de cualquier otra persona, respecto de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.</p> <p>Quando se trate del abandono de personas respecto de quienes se tenga la obligación de suministrar alimentos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los ofendidos, si el procesado cubre los alimentos vencidos y otorga garantía suficiente</p>	<p>Pasó la propuesta de incluir como sujeto pasivo a la persona con quien se viva como pareja.</p>	<p>Artículo 297.- Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>Se impondrán las mismas penas al que, aún viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos.</p> <p>Se tendrá por consumado el abandono aún cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un pariente o de una casa de asistencia.</p> <p>Las mismas penas se impondrán a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
“Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal”

a juicio del Juez para la subsistencia de aquellos.		
-----------------------------------------------------	--	--

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
 Documento de Trabajo:
 "Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

ANEXO V

**Propuesta de reformas a los Códigos Civil y Penal del Estado de Durango
 presentadas por el OVSyG al Instituto de las Mujeres
 Diciembre de 2010.**

Nuevo Código Penal de Durango	Propuesta
<p>Artículo. 300.- Violencia Familiar.- A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar determinado. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.</p>	<p>Se propone que el tratamiento psicológico especializado al que se sujetará la persona que cometa este delito, tenga el carácter de obligatorio y se sujete a una supervisión. Esta propuesta fue presentada por otras instituciones, por lo que se convino como una próxima acción, trabajar sobre la misma a fin de que esto sea viable. En especial se tendrá que trabajar en relación a conseguir recursos para ello.</p>
<p>Artículo 161.- Privación de la libertad personal.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientos ochenta y ocho días de salario, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio. La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de doce años o mayor de sesenta años o discapacitado. Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de extorsión o robo, previstos en los artículos 168 y 194 de este código respectivamente, la pena será de cinco a veinte años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil cuatrocientos cuarenta días de salario,</p>	<p>Se propone que se aumente la penalidad de este delito cuando el sujeto pasivo sea una mujer embarazada.</p>

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
“Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal”

independientemente de las demás penas que resulten.	
Código Civil del Estado de Durango	Propuesta
Artículo 151: Son impedimentos para contraer matrimonio: I al X..... XI: Que los contrayentes no presenten el certificado de haber tomado los cursos prematrimoniales.	Se propone se incluya como un requisito para que se autorice la celebración del matrimonio, el que se tome unos cursos prematrimoniales. Se propuso que sea el Instituto de la Mujer Duranguense, la coordinadora de ese proyecto, y cooperar cada uno de los participantes con su parte en ellos.

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

Anexo VI

Resolutivos del Foro "Alcances y limitaciones en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia social y de género en el municipio de Durango"

a). En relación al Centro de Justicia y Bienestar Familiar

Antecedentes

Cuando se empezó a proyectar la creación del Refugio para Mujeres Golpeadas, se habló de que en las instalaciones del mismo, se construirían oficinas para que se instalara el Centro de Justicia Familiar, con la finalidad de que en un solo lugar se concentraran todas las dependencias que tuvieran que ver en la atención a las mujeres y menores que hubiesen sufrido violencia familiar, evitando de ese modo el "calvario" de que además de la situación anímica que provoca el fenómeno de la violencia, de tener que abandonar sus casas, con temor, etc., se tuviera que andar de un lado para otro en las oficinas gubernamentales solicitando justicia.

El propósito del Centro es el de brindar en un solo espacio físico, toda la atención y protección a las víctimas de delitos, proporcionando atención integral; para con ello erradicar la violencia que afecta a las familias, con la aplicación de estrategias de prevención, protección y seguridad a las víctimas de los delitos

El proyecto de la Casa Refugio La Esperanza, se culminó en el sexenio pasado, pero quedó pendiente la creación del citado Centro, proyecto que estaba ya casi terminado, faltando solamente la firma de un convenio por parte de las autoridades del Estado y la Secretaría de Gobernación a través del CONAVIM, que debía de haberse hecho en el mes de septiembre y el cual no se llevó a cabo.

Justificación

La Encuesta Nacional de las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares -ENDIREH- realizada por el INEGI, ubica al estado de Durango en el cuarto lugar nacional en violencia de género, aunado a la alta demanda de los servicios de atención del programa Esmeralda, en cuanto a la problemática de la violencia familiar, se ve la necesidad de contar con el "Centro de Justicia y Bienestar Familiar".

Es por ello que, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en reunión con Laura Carrera Lugo, titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se acordó incorporar el proyecto del "Centro de Justicia y Bienestar Familiar" en el ejercicio 2011 para el apoyo de recursos federales. Este Centro se deberá edificar en el terreno ubicado en el kilómetro 6 de la carretera Durango, México, que dicho sea de paso se obtuvo mediante la gestión del Gobierno del Estado.

Propuesta:

Pedir a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados en el Estado se ponga atención al problema anteriormente expuesto, haciendo las gestiones conducentes para que se concrete este proyecto en el cual se cristaliza el anhelo de mujeres víctimas de violencia y de aquellos organismos que atienden éstas situaciones que todos los servicios sean prestados en un solo espacio física que reúna

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

a todas las instituciones y se evite con ello el desanimo de las mujeres al tener que trasladarse a diferentes lugares y en la práctica y operatividad se ofrezca una atención multidisciplinaria.

b). Fomentar el ejercicio de una paternidad responsable

Antecedentes

Una realidad cotidiana en nuestra sociedad es el hecho de que muchos padres de familia abandonan a sus parejas dejando toda responsabilidad de guarda, cuidados, crianza, educación y manutención en las madres, y que posteriormente éstas enfrentan en situaciones sumamente estresantes y restrictivas derivadas de la doble o triple jornada que desempeñan (como madres, proveedoras y amas de casa), condiciones que suelen desencadenar el ejercicio del maltrato activo por parte de ellas, como una forma de descarga de la tensión emocional que han venido acumulando, ya que se enfrentan tanto a la presión social de que, por ser la madre, debe fungir como "principal pilar de su familia".

En un buen porcentaje de los casos que se presentan para peritaje en el Centro de Psicoterapia Familiar del DIF Estatal, de madres de familia a las que la autoridad les ha retirado a sus menores hijos debido a que detectan condiciones de omisión de cuidados, así como diversas manifestaciones de maltrato emocional y físico de parte de ellas respecto a sus menores hijos.

En un buen número de casos se trata de situaciones en las que la madre suele dejar a sus hijos solos en casa mientras ella trabaja, tendiendo a responsabilizar a alguna menor de edad, del cuidado de sus hermanos más pequeños, condiciones en las que resulta frecuente que, o bien se les deje a los menores encerrados bajo llave para que no se salgan, o los menores salen a deambular por la calle por falta de supervisión adecuada.

Justificación

La marcada impunidad que existe en algunos padres de familia que se desatienden de sus responsabilidades en el ejercicio de la autoridad paterna, no únicamente en el aspecto emocional, sino en el de manutención de sus menores hijos.

Propuesta

Crear un "Registro de padres morosos en su responsabilidad de aportación de la pensión alimenticia"; un registro en el que sean boletinados los padres de familia que no estén cumpliendo con dicha responsabilidad, de manera que, sin necesidad de un ministerio público persiga de oficio el caso, sean otro tipo de instituciones y empresas quienes estén obligadas a reportar a la autoridad competente, la información pertinente al caso.

Se trata de presionar socialmente a los padres a que se responsabilicen de la manutención de sus menores hijos mediante acciones como limitar la posibilidad de que un padre de familia que no cumpla con la pensión o manutención de sus hijos la posibilidad de tramitar un pasaporte, o limitarle la posibilidad, en caso de tener un negocio propio, de ofrecer productos o servicios a dependencias de gobierno, imposibilitarle su aspiración inclusive de ocupar cargos de elección popular, e incluso, en los casos en los que se haya declarado imposibilitado económicamente para

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

aportar una pensión digna para sus menores hijos, que las empresas estén obligadas a informar a la autoridad en caso de que el padre haya hecho un gasto fuerte como adquirir un automóvil, comprar o solicitar crédito para una casa, que resulten incongruentes con su incumplimiento para dar manutención. No se trata de impedir la adquisición de bienes, sino de informar a una registro oficial respecto a la adquisición de tales bienes, de modo que la autoridad competente cuente con elementos para instarle a cumplir con su responsabilidad básica como padre.

La creación de un registro fidedigno de padres morosos en su responsabilidad de aportación de manutención o pensión alimenticia (para con sus menores hijos)

Con lo anterior se pretende fomentar el ejercicio de una paternidad responsable bajo la única medida de la aplicación de consecuencias lógicas del hecho de ser padre, y que sea la propia sociedad la que ejerza la presión correspondiente para que sus ciudadanos cumplan cabalmente con sus responsabilidades.

c). La justicia restaurativa en el caso de la violencia de género no es la mejor alternativa de atención. No puede ni siquiera considerarse la mediación como tal en los casos de violencia.

Antecedentes:

Es verdad que la Justicia restaurativa pretende que las situaciones que pudieran llegar a tratarse en un tribunal y mediante un procedimiento legal establecido que se alarga en el tiempo sean resueltas en una forma pronta y expedita.

Sin embargo, quienes tienen experiencia en el trato de las víctimas de la violencia de género, se han dado cuenta de que no es correcto que se quieran resolver este tipo de asuntos en un sistema de conciliación.

El solo hecho de enfrentar al agresor y a la víctima es algo que va en contra de todos los procedimientos de ayuda a la víctima.

Es muy difícil que quienes han sufrido violencia se decidan a realizar una denuncia por ello, y cuando están frente a su agresor, y más sometidas a la presión de llegar a un trato conciliatorio, pierden todo su empoderamiento y la mayoría de las veces optan por aceptar una situación que solamente se va a repetir en poco tiempo, pues sin atención integral tanto para la víctima como para el victimario, no hay solución a este problema.

Justificación

Es muy alto el índice de violencia que se registra en el Estado de Durango, por lo que es urgente encontrar soluciones viables para tratar este problema

Propuesta

Que la justicia restaurativa no sea una opción en el trato de situaciones de violencia, dado que las soluciones que por medio de ella se obtienen, solamente son un paliativa a la situación y en algunas causas, hasta provocan un recrudecimiento de la conducta.

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

d). Tipificar los Feminicidios como delito contra las mujeres. Armonizar la ley estatal con la ley general en esta materia.

Antecedentes:

La violencia feminiciada es la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos públicos y privados conformados por un conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.

Justificación:

El estado de Durango esta considerado entre los estados con mayor índice de violencia, (ENIRE 2006). A la fecha este índice se mantiene y se ha tenido una elevación especialmente de los actos de violencia en contra de mujeres. Consideramos que es necesario mirar detenidamente este fenómeno, y fincar responsabilidad tanto a quien cometa esta conducta en lo personal, como en relación a la actuación de los poderes públicos.

Propuesta

Consideramos que incluir esta figura dentro de nuestra Ley de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia fincando responsabilidad al Estado de resarcir a las victimas de este tipo de violencia de la siguiente manera:

- I.- Derecho de justicia pronta y expedita e imparcial
- II.- Rehabilitación de las victimas, garantizando la prestación de servicios médicos y psicológicos gratuitos tanto para la recuperación de las victimas directas e indirectas.
- III.- Aplicación de medidas de reparación orientadas a la prevención de futuras violaciones.

e). Mejorar la operación de los sistemas de información sobre los casos de violencia.

Antecedentes

A partir del trabajo desarrollado por el Observatorio de Violencia Social y de Genero en el municipio de Durango, durante los últimos tres años, se ha constatado que no existe un sistema de registro que brinde certidumbre para la toma de decisiones en esta materia.

De ahí que exista disparidad en los datos y poca confiabilidad en los mismos, pero además al no existir el Registro único, implica que la víctima tenga que presentar la denuncia, o dar la misma información el mismo número de veces que tenga que solicitar atención en diversas instancias, lo que genera una carga emocional y la pérdida de la objetividad en la misma.

Observatorio de Violencia Social y de Género en el Municipio
Documento de Trabajo:
"Propuestas de modificación al Código Civil y Código Penal"

Justificación

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en sus art 30, fracc. IX establece que se deberá garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia.

El contar con este sistema de registro, posibilitará la integración del Banco de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las mujeres.

Propuesta

Mejorar la operación de los sistemas de información sobre los casos de violencia detectados y atendidos por las unidades de atención de todos los niveles y áreas, de acuerdo con los criterios de integralidad, exactitud, oportunidad y confiabilidad, que permita monitorear el comportamiento del problema, y sobre todo establecer mecanismos de mejora continua de las actividades de promoción, prevención, detección temprana, y tratamiento oportuno de los casos para lograr reducir el impacto de la violencia en la situación de salud de la población y en particular de las mujeres, sus hijos e hijas.